

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE CUSIUIRIACHI,
ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios y anexos de la Senadora Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	23089
Oficios, anexos y dos discos compactos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	23098 y 23108

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiséis.

Desahogo de requerimiento.

Agréguese los oficios y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores¹ y el delegado de la Cámara de Diputados, ambos del Congreso de la Unión, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en auto de cuatro de noviembre del pasado año, con el cual se le requirió el cumplimiento de la sentencia.

No pasa inadvertido que la promoción 23098 del **Director de los Contenciosos y Procedimientos Constitucionales y Delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, hace mención a las diversas controversias constitucionales 59/2020, 61/2020, 68/2020, 70/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 115/2020, 116/2020, 138/2020, 149/2020, 150/2020 y 154/2020; sin embargo, de la lectura de su contenido, se advierte que corresponde a este expediente.

¹ Conforme a la documental que exhibe y conforme a la siguiente legislación:
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Artículo 67. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Estado procesal.

Visto el estado procesal, se desprende que por auto de once de diciembre de dos mil veinticinco, se declaró cumplida la sentencia dictada en el presente asunto y se ordenó el archivo definitivo del expediente como asunto concluido; por tanto, es innecesario realizar un pronunciamiento específico en relación a las promociones de cuenta.

En este sentido se ordena notificar dicho proveído en su residencia oficial al Poder Ejecutivo en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial al **Poder Ejecutivo en el Estado de Chihuahua.**

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **43/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que, a efecto de evitar el engrose innecesario de este expediente, **al devolver el despacho únicamente deberá remitir las constancias de notificación respectivas y, en su caso, las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP/RAA/AGZ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación